

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, para resolver en el que se advierte error aritmético en el Resuelve de la sentencia No 227 de fecha 22 de septiembre de 2022, respecto de los nombres de los hijos de las partes demandantes, que lo correcto es **JUAN PABLO y NICOLAS NUÑEZ AGUDELO**, y así donde se mencione al interior de esas providencias, son estos los correctos y no el equivocado JUAN PABLO y NICOLAS NUÑEZ ALZATE. Sírvase proveer. Palmira, septiembre 27 de 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Rad: 2022-00417-00

Palmira, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

El presente expediente, con error advertido por el despacho, de digitación respecto de los nombres de los hijos de las partes demandantes al interior de la sentencia No 227 de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo correcto **JUAN PABLO y NICOLAS NUÑEZ AGUDELO**.

Al respecto de este fenómeno de la corrección por errores aritméticos que hoy para fortuna con el auxilio de la jurisprudencia y doctrina, ha logrado ampliar como corresponde su dimensión, al tenor de las doctrinas en sus libros respectivos, de los maestros López Blanco, Fernando Canosa Torrado y otros, veamos qué anota al respecto el doctrinante siguiente:

Luis Alfonso Acevedo Prada (Caducidad, Perención, Preclusión de Términos, pág. 19)

“ Obsérvese que aquí de manera analógica las situaciones jurídicas de imprescriptibilidad de derechos y de incaducidad de acciones, encontramos un caso de inejecutoriedad indefinida de una providencia judicial, en la cual se haya incurrido en un error puramente aritmético o error por omisión o por error por omisión o cambio o alteración de palabras, que como es obvio jamás cobrará firmeza o ejecutoria hasta tanto no se agote el procedimiento de la corrección, sea de oficio o a petición de parte, con la sola condición de que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- CORRIJASE por quedar comprendido lo que sucediera en lo que se conoce como error aritmético, en particular respecto de los nombres de los hijos de las partes demandantes en la sentencia No 227 de fecha 22 de septiembre de 2022, siendo correcto **JUAN PABLO y NICOLÁS NUÑEZ AGUDELO**, y no como se escribiera en esos proveídos, como así deberán entenderlo entonces las autoridades registrales del estado civil y a quienes incumba la misma.

2°.- NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos de las nuevas normativas con motivo de la pandemia que suplen las previsiones del inciso 2 del artículo en mención.

CÓPIESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

V.V.V.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab36e5fe966278a482a560157fbc6cb96cceb8d79650ec238a4fafab414e968**

Documento generado en 27/09/2022 12:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>